

Ica, **07 JUL. 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169 -2010-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Rectificación de la Resolución Administrativa N° 142-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 25 de Mayo del 2010, sobre Modificación de área de Riego y otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Superficiales del predio denominado "Mariangel" ubicado en el Sector de Santa Matilde, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 142-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 25 de Mayo del 2010, expedida por la Administración Local de Agua Ica, entre otros se modificó la Resolución Administrativa N° 185-2006-GORE-DRAG-I-ATDRI, de fecha 13 de Julio del 2006, respecto al titular de la Licencia de aguas superficiales del predio identificado con U.C. 03141 (067870) DE 6.1140 ha, el cual ha sido independizado con U.C. (0677869) con un áreas de 3.0345 a favor de don Lorenzo Ramos Chávez y esposa quedando un área matriz con un área de 3.0795 ha a favor de don Rómulo Morón Pacheco, confirmándose en todo lo demás que la contiene; disponiéndose además que se rectifique y/o actualicen los datos que se consignan en la Base Digital y el Registro de Derechos de Uso de Aguas de la Administración Local de Agua ha;

Que, mediante Recurso de Registro N° 1911-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 14 de Junio del 2010, don Arturo Lorenzo Ramos Chávez, se apersona a la instancia solicitando la Rectificación de la Resolución Administrativa precedentemente referida, indicando que se ha cometido un error al expedirse la misma en cuanto se refiere al Cuarto párrafo de la parte final de la Resolución antes señalada, cuando se dice; " otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067870), de un área bajo riego de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3; error que también se ha cometido en el cuadro de la indicada Resolución cuando se ha consignado, para la U.C. N° 067870 un área bajo riego de 3.7075, debiendo ser lo correcto 3.0795 ha; debiendo ser lo correcto, "...otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067869), de un área de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3; solicitando que se rectifique la Resolución en estos extremos;

Que, revisado los actuados que diera origen a la Resolución Administrativa materia de la presente, efectivamente, en el cuarto apartado parte final de la Resolución antes señalada se ha consignado " otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067870), de un área bajo riego de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3"; error que también se ha cometido en el cuadro de la indicada Resolución cuando se ha consignado, para la U.C. N° 067870 un área bajo riego de 3.7075, cuando debe ser 3.0795 ha; debiendo ser lo correcto "...otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067869), de un área de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3; tal y conforme se aprecia del Título de propiedad y Ficha Registral que se adjunta y a los actuados; en consecuencia es pertinente rectificar en este extremo la Resolución referida líneas arriba;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169-2010-ANA – ALA ICA.

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por ello deviene procedente atender la solicitud;

Que, siendo esto así y estando a las facultades conferidas por la Ley de Recurso Hídricos, Ley N° 29338, artículo 37° del Decreto supremo N° 039-2008-AG, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la Resolución Administrativa N° 142-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 25 de Mayo del 2010, en lo que respecta al cuarto apartado y en el cuadro señalado en la misma, donde se ha consignado "... otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067870), de un área bajo riego de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3; error que también se ha cometido en el cuadro de la indicada Resolución cuando se ha consignado, para la U.C. N° 067870 un área bajo riego de 3.7075, debiendo ser lo correcto 3.0795 ha; debiendo ser lo correcto, "...otorgando la Licencia de uso de Agua Superficial para los predios identificados con U.C. N° 03141 (067870) el cual tiene un área bajo riego de 3.0795 ha, con un volumen total de agua de hasta 11,731 m3 y (067869), de un área de 3.0345, por un volumen de agua total hasta 11,645m3; confirmándose en todo lo demás que la contiene, la presente formará parte de la Resolución Administrativa materia de rectificación

SEGUNDO: Disponer la rectificación y/o actualización de los datos consignados en el numeral precedente, en la base digital y el Registro de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Ica.

TERCERO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
RADA ALA ICA
JURLASCH
Archivo

